



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2018-363
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA CANTILLO TORTELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES, DIRECCION DISTRITAL EN LIQUIDACION Y SANDRA CANTILLO TORTELLO AD EXCLUDENDUM.

Barranquilla, Atlántico, 12 de diciembre dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la llamada como ad excludendum Sandra Cantillo Tortello, dio respuesta a la contestación a la demanda el día 17 de noviembre del presente año, (fl. 1- 6 ítem 17). Presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por SANDRA CANTILLO TORTELO, llamada como Ad- Excludendum cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de SANDRA CANTILLO TORTELLO llamada como Ad- Excludendum.

Segundo: Fijar el día el 15 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de SANDRA CANTILLO TORTELLO, al abogado CRISTOBAL BARROS, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSÓRIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13-12-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°198 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla